



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 105 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **16:04 horas del día 2 de abril de 2019**, de conformidad con lo programado en auto del 31 de agosto de 2018, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por YADIRA MAYORGA BERMÚDEZ y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO, radicación 73001-33-33-003-2017-00429 -00.

ASISTENTES

1. PARTE DEMANDANTE

APODERADA: DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ identificada con C.C. 65.776.700 y T.P. 189.172 del C.S. de la Judicatura.

2. PARTE DEMANDADA

- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia

APODERADO: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del C.S. de la Judicatura.

- Fiscalía General de la Nación

APODERADA: CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ identificada con C.C. 42.116.743 y T.P. 108.981 del C.S. de la Judicatura.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva propuesta por la Fiscalía General de la Nación.



Una vez analizadas las argumentaciones expuestas por el excepcionante y sustentada la decisión del Despacho, **DECLARÓ no probada** la excepción propuesta por la Fiscalía General de la Nación, denominada "*Falta de legitimación material en la causa por pasiva*".

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que respecto de los demandados Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso y al revisar la demanda y su contestación, se observa que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes.

Se precisó que, el problema jurídico se centraría en determinar si la privación de la libertad del señor DONALDO ALBERTO MAYORGA BERMÚDEZ, puede considerarse como injusta y como consecuencia de ello si la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios pecuniarios y no pecuniarios, que se alega sufrieron los demandantes.

Las partes manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, quienes manifiestan que las entidades que representan les asignaron la directriz de no presentar propuesta de conciliación (aportan documentación en 1 y 1 folios respectivamente).

En vista de lo anterior, el Despacho declara fallida la etapa conciliatoria en el presente asunto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 10-75).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas - Solicitadas** (Folio 82-83), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la **Fiscalía Cincuenta Local de Chaparral, el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral y a los Directores del Complejo Penitenciario y Carcelario de Chaparral y del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA** en los términos deprecados por la parte actora en el numeral 1 a 4 del referido acápite del escrito de demanda, para que: *i)* las referidas autoridades judiciales a costa de la parte demandante, allegue copia auténtica y completa de todo el expediente contentivo del proceso penal radicado No. 73-1680-6000-445-2013-80091 que se adelantó en contra del señor DONALDO ALBERTO MAYORGA BERMÚDEZ por la presunta comisión del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Armas de Fuego y Hurto Calificado y Agravado, incluyendo los registros de audio de todas y cada una de las audiencias adelantadas en el referido proceso penal en fase de garantías y conocimiento; en caso que tal carpeta penal se encuentre en custodia de otra dependencia, remitir el presente requerimiento probatorio a la autoridad correspondiente; y *ii)* las referidas autoridades penitenciarias y carcelarias certifiquen de que fecha a que fecha permaneció con detención intramural y/o domiciliaria el señor DONALDO ALBERTO MAYORGA BERMÚDEZ por el referido proceso penal. Concédase el término de 15 días para allegar las documentales ordenadas.

Respecto de la solicitud incoada en el numeral 5 del acápite **Pruebas – Solicitadas** mediante oficio (Folio 83), es decir, la resolución 02 del 30 de julio de 2012 de CONALBOS, **deniéguese** por innecesaria, por cuanto tal documento es de acceso público, no se requiere que sea autenticado y la parte actora ya lo allegó a folios 65 y ss.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los arts. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por la apoderada del extremo demandante, habiéndose citado de forma previa las señoras DEIMER JOHAN MARTÍNEZ MURCIA, ORLANDO LÓPEZ, EDGAR MAURICIO GUTIÉRREZ y FERNANDO LEITON para que comparecieran en esta fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas.

Pruebas de la parte demandada

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia:

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

Fiscalía General de la Nación:

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS



La apoderada de la parte actora manifestó que renunciaba a la práctica de los testimonios de los señores DEIMER JOHAN MARTÍNEZ MURCIA y FERNANDO LEITON.

Como quiera que dicha prueba testimonial no ha sido practicada, el Despacho accedió a la renuncia de la práctica de los testimonios de los señores DEIMER JOHAN MARTÍNEZ MURCIA y FERNANDO LEITON.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Siendo las **16:20** horas se dio por terminada la audiencia inicial.

El despacho en atención a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de pruebas conforme lo ordena el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

AUDIENCIA DE PRUEBAS **Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2018 se ordenó la citación de los señores Orlando López y Edgar Mauricio Gutiérrez como testigos de la parte actora, se interrogó al apoderado para que informe si las señoras se encuentran en las instalaciones, quien manifestó que se encuentran los señores Orlando López y Edgar Mauricio Gutiérrez.

En este estado de la diligencia la señora jueza procedió a recibir los referidos testimonios, bajo la gravedad del juramento.

- **EDGAR MAURICIO GUTIÉRREZ PINZON C.C. 80.853.864** (Intervención de minuto 22:17 a minuto 37:59.)
- **JOSÉ ORLANDO LÓPEZ TOLEDO C.C. 14.222.992** (Intervención de minuto 40:49 a minuto 51:35.)

Finalizada la intervención de los testigos, atendiendo a que las pruebas pendientes por recaudar son solo documentales, de conformidad con los principios de celeridad y eficacia, se indicó que era viable prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, y en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se correrá traslado de los mismos a las partes para que ejerzan el derecho de contradicción y luego, se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan



presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye que no existen irregularidades o nulidades a sanear.

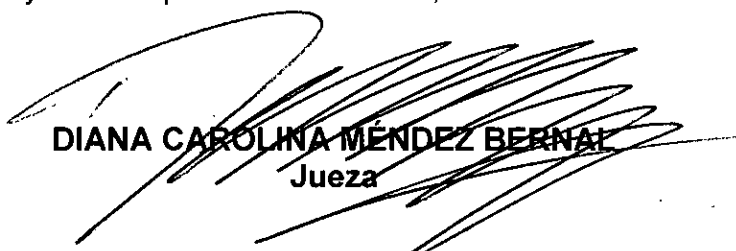
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

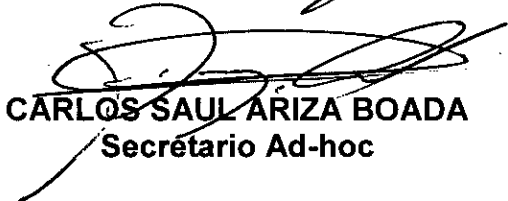
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.

Esclava si fuese

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 16:58 horas


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

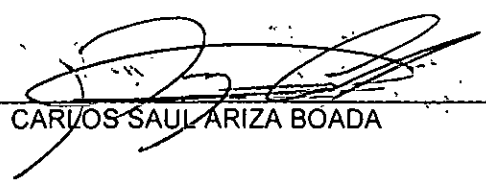
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	YADIRA MAYORGA BERMÚDEZ y OTROS
Demandados	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTRO
Radicación	73001-33-33-003-2017-00429-00
Fecha	2 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	16:04
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ	42.16.743	Apoderada Fiscal	Calle 10 # 8-07 Torrec PISO	Jur.notificaciones judiciales@fiscalia.gov.co	3103478244	
FRANILIA DAVID ARENDA LORA	1110466760	Apoderada Rama Judicial	CALLEVAZ Nº 3-40	desaj.bonotife@andaj.vadjudicial.gov.co	761 0040	
Diana P. Alvarez R.	65776700	Abogada	Calle 11 # 3-A35 B/ centro Ibagué	dianapalaboga2014@hotmail.com	3118325236	
Edgar Mauricio Gutiérrez P	80853864	Testigo	Guatania, Planadas	ing.mauricio-gutierrez@hotmail.com	3185146232	
Orlando Lopez	14222992	Testigo	calle 49A #34-068		322 4794001	

El Secretario Ad Hoc,


CARLOS SAUL ARIZA BOADA